

# **COMISION MULTIPARTIDARIA DE ANALISIS DE LA MINERIA DE GRAN PORTE (MGP)**

## **DOCUMENTO DE ACUERDO**

Convocada a instancias del Presidente de la República, Don José Mujica , se conformó la Comisión Multipartidaria de Análisis de la Minería de Gran Porte (MGP) con el objetivo de analizar y aportar líneas estratégicas en materia de mega emprendimientos de minería en Uruguay, valorando la importancia de dotar al país de una política de Estado en la materia.

Esta comisión integrada con representantes de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria y del Poder Ejecutivo, sesionó en un período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2011, arribando al resultado contenido en este documento acordado por todos sus integrantes (\*).

### **I. Dimensiones de Acuerdo**

Para el análisis de la temática planteada se considera conveniente la siguiente metodología de estudio en torno a ejes temáticos definidos.

1. Definición de Minería de Gran Porte (MGP)

2. Cuatro Ejes:

- Aspectos Ambientales de la MGP.
- Aspectos Sociales en la MGP.
- Aspectos Económicos de la MGP.
- Aspectos de Gobernanza en la MGP.

### **II. Definición de Minería de Gran Porte (MGP)**

Se considera Minería de Gran Porte (MGP) a aquella minería metálica que cumpla con al menos uno de los siguientes tres criterios:

1. Inversión superior a 100 millones de dólares, en etapa explotación
2. Producción anual valorada mayor a 100 millones de dólares
3. Afectación territorial del distrito minero de más de 400 has.

Con consideración a:

- impactos ambientales acumulados si se anexa proyecto(s) a ya existentes (explotaciones linderas en minería metálica); es MGP si una misma empresa o asociadas superan 400 has.
- la utilización de sustancias químicas potencialmente tóxicas en el proceso de extracción o beneficiación;

- requerimiento energético anual mayor a 500 GWh;
- producción de drenaje ácido en la cantera o escombrera;

### III. Eje Ambiental

1. La MGP es aceptable y genera proceso de desarrollo sostenible si respeta las reglas y garantías rigurosas de gestión ambiental durante todo el proceso, incluyendo cierre y post-cierre. Existe en el país un marco legal amplio, moderno y adecuado que da garantías (ambiental, minero, de ordenamiento territorial y gestión del agua).
2. MGP son categorizadas "C" por DINAMA (Ley N° 16. 466 de 19/01/1994).
3. Actividad minera debe localizarse en suelo rural (Ley N° 18. 308 de 18/06/2008).
4. Antes de la aprobación de cualquier explotación de MGP se preverá el desarrollo necesario de normativa para su adecuado control ambiental y de seguridad de la MGP, incluyendo un capítulo específico relativo al cierre de mina. Las autorizaciones de DINAMIGE requerirán la autorización ambiental que corresponda.
5. El Estado identificará y definirá las medidas necesarias de mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos, con garantías de ejecución, considerando la propuesta de la empresa contenida en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
6. Confianza en capacidad del MVOTMA y DINAMA en evaluación impacto ambiental, seguimiento y control, con fortalecimiento eficiente por la dimensión MGP.
7. Deben elaborarse a la brevedad relacionados con la minería los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable a la escala de acuerdo con la Ley de OT y DS N° 18.308.
8. Se deberá acordar cooperación o asesoría internacional con agencia de gestión ambiental de referencia internacional, para fortalecer el diseño de políticas de impacto y control de la calidad ambiental, con atención a la capacitación, incorporación tecnología, y transparencia. Se deberá asimismo contar con una auditoría internacional de la Evaluación de Impacto Ambiental (EsIA).
9. Fortalecer la credibilidad y confianza pública en la gestión ambiental del Estado, y promover la participación y la transparencia.
10. Asegurar que la explotación de recursos no renovables incluya fondos reales o contingentes o la contratación de seguros adecuados, de carácter escalonado, por parte del concesionario para gestión, rehabilitación y compensación ambiental, en caso de cierre previsto o anticipado, que incluya remodelación paisajística, proyecto productivo y programa de monitoreo.
11. Además de los instrumentos de control para el adecuado desempeño ambiental del funcionamiento de la empresa que instrumente el Estado, se requerirá del autocontrol ambiental de la Empresa mediante la presentación periódica a la autoridad ambiental de declaraciones juradas avaladas por profesionales técnicos competentes en la materia.

#### **IV. Eje social**

1. Análisis de las Mejores Prácticas internacionales para explotaciones minera y su gestión social y ambiental, con actores involucrados.
2. Promover la creación de puestos trabajo, asegurar las mejores prácticas y seguridad laboral: impulso de la ratificación del Convenio 176 de OIT sobre Seguridad y Salud en minas. Cada proyecto MGP deberá ceñirse a los requerimientos que establezca el MTSS por decreto en materia de higiene y salud laboral para el sector.
3. Se controlará cuidadosamente que la empresa de satisfacción a las necesidades de alojamiento y accesibilidad de servicios al personal.
4. Impulsar un Consejo Sectorial Minero –tripartito- para promover la Cadena Productiva, definiendo objetivos, acciones y hoja de ruta.
5. Desarrollar conocimiento, tecnología y capacidades en alianza con instituciones educativas.
6. Contar con sistemas armonizados de información económica y ambiental.
7. El Estudio de Impacto Ambiental (EslA) debe contener un estudio preciso de afectación social del entorno del emprendimiento.
8. Incorporar como cometido del MVOTMA la realización de un estudio del impacto urbano que genere cualquier emprendimiento de MGP, sin perjuicio del impacto ambiental.
9. Cada proyecto MGP tendrá una Comisión de Seguimiento asociada de amplia participación.
10. La Administración promoverá el ejercicio del derecho a la información y su transparencia, y la participación de los ciudadanos.
11. Resulta de suma importancia que las partes involucradas en las solicitudes de títulos mineros sean informadas de sus derechos y obligaciones; en caso de existir oposición la instalación de una “audiencia de conciliación” resulta un mecanismo adecuado.

#### **V. Eje Económico**

1. Los recursos naturales son parte de la riqueza nacional.
2. Su explotación debe beneficiar a la población, aportando al desarrollo, garantizando la mejora del bienestar de forma intergeneracional, en particular los no renovables.
3. El Estado debe participar eficientemente de una parte de las rentas económicas generadas por la explotación de recursos no renovables del cual es propietario y garantizar una asignación y gestión óptima a los objetivos trazados.
4. Diseño de instrumentos específicos para:
  - a. Desarrollo de Minería con políticas para crecimiento sostenido sectorial en el largo plazo.

- b. Desarrollo de conocimientos, tecnologías y capacidades (sectores público y privado).
  - c. Generar un marco que favorezca el agregado del mayor valor posible a los recursos mineros
  - d. El sistema tributario a aplicar a la minería de gran porte establecerá una tasa efectiva de imposición convergiendo al benchmarking internacional para los recursos no renovables.
  - e. Que resulte en una Tasa Interna de Retorno (TIR) acorde a los niveles internacionales requeridos por el inversor (luego de impuestos).
5. Aplicación de impuesto adicional al régimen general (Adicional de IRAE para MGP) en el sistema de concesión, convergente con tendencias internacionales.
- a. Impuesto adicional, de carácter progresivo y contingente.
  - b. Mismo monto imponible del IRAE.
  - c. Se mantiene el Canon actual, aplicando un tope elevado a lo percibido por el superficiario, previendo recompensar (con un monto menor al superficiario) a los propietarios de predios linderos y/o involucrados en áreas de amortiguación que definirá la reglamentación.
  - d. No serán aplicables beneficios tributarios de la Ley de Promoción de inversiones a las actividades extractivas y conexas, sí a las actividades industriales que agregan valor. No serán aplicables subsidios a exportación ni devolución de impuestos indirectos (salvo AT).
  - e. Inversión en Prospección y Exploración pueden ser incluidos en régimen de Promoción de Inversiones.
  - f. Precios de transferencia aplicables también al Adicional de IRAE.
  - g. Contratación de consultorías internacionales independientes del Proyecto de Inversión, para negociar aspectos técnicos y económicos de proyectos MGP con base firme.
  - h. Si es Sociedad Anónima, deberá tener acciones nominativas. Se incluirá el concepto de grupo económico.
  - i. Se promoverá la participación en la Bolsa de Valores del Uruguay.
  - j. Toda empresa que desee desarrollar un MGP, debe presentar un Proyecto de Inversión.

## **VI. Eje Gobernanza**

1. Para asegurar la solidaridad inter generacional, se creará un FONDO SOBERANO DE INVERSIÓN con los ingresos tributarios obtenidos por el Estado por concepto de canon, IRAE, impuesto a la distribución de dividendos y adicional IRAE de los emprendimientos de MGP. La rentabilidad generada por las inversiones de dicho fondo será parte integrante del mismo.
2. El destino del Fondo será:

- a) para inversiones en las zonas geográficas de influencia generadas por la puesta en marcha de los proyectos de MGP en infraestructura, vivienda, obra social y otros; transferidos a OPP con destino al Fondo de Desarrollo del Interior a dichos efectos.
- b) luego de considerada esta inversión inicial, los destinos serán:
  - en una proporción menor, aplicadas a proyectos productivos e infraestructura, para desarrollo económico nacional.
  - en una proporción mayor, en la formación de un Fondo Soberano de Inversión de colocaciones, ético y transparente a largo plazo.

Las utilidades reales obtenidas por el Fondo se adicionaran y administrarán como la porción mayor.

3. Creación de Comité de Dirección gubernamental: define directrices estratégicas del Fondo.
4. Administración del Fondo por a) una persona pública no estatal de derecho privado o b) organismo dependiente del Banco Central del Uruguay.
5. Integrar organizaciones internacionales que aplican herramientas de medición de transparencia –de aplicación fondos e información.
6. La regulación de MGP será por Ley especial.
7. Fortalecimiento capacidades técnicas de autoridades reguladoras (DINAMA, DINAMIGE, Intendencias, etc.) en control y seguimiento, previéndolo en Presupuesto.
8. Contratos con inversores serán dados a publicidad, no limitando a organismos públicos.
9. Exigencias del Código de Minería a permisario, concesionario o titular de derecho minero, será exigible automáticamente a emprendimientos MGP (si no está previsto expresamente en régimen legal especial lo contrario).
10. Creación de Indicadores que permitan monitorear la sustentabilidad del Fondo y su aplicación, en forma permanente.
11. Capacitar y especializar al cuerpo inspectivo de la DGI para poder monitorear esta actividad productiva.

### (\*) Salvedades

12. El **Partido Colorado** deja constancia en forma expresa que la participación del Estado en las ganancias de emprendimientos de MGP debe ser únicamente a través del sistema tributario. A su vez, que para el impuesto adicional acordado, la aplicación de una tasa lineal es preferible a un sistema de tasas progresivas. A efectos de garantizar la solidaridad intergeneracional, propone fijar cual es el monto de capital del fondo que se puede dedicar a inversiones en zonas geográficas de influencia y otros proyectos productivos y de infraestructura, y

dedicar a estos destinos hasta un 10% de los montos de ingresos tributarios ingresados al fondo y todas las rentas reales obtenidas de su colocación. Finalmente, entiende que el Fondo debe ser administrado por el B.C.U. y no por una persona pública no estatal de derecho privado a determinar en el futuro.